CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00877-2026-2031-CD
RU 70011-CD
18 NOVIEMBRE 2026 05:51 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO DEL DEPORTE Y DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO DEL DEPORTE Y DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo I. Derecho a la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte

Toda persona tiene derecho a practicar la actividad física, la recreación, el deporte y la educación física, sin discriminación de ningún tipo. El Estado promueve y garantiza progresivamente el ejercicio de este derecho, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno y conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

Artículo II. Principios

La presente ley se interpreta y aplica conforme a los siguientes principios:

a) Universalidad. La práctica de la actividad física, la recreación y el deporte está abierta a todas las personas, en todas las etapas de la vida y en todo el territorio nacional.

b) Igualdad y no discriminación. Las personas acceden a la práctica deportiva y a los beneficios que otorga el Estado en igualdad de oportunidades, sin distinción por sexo, origen, discapacidad, condición económica o de cualquier otra índole.

c) Inclusión y accesibilidad. Los servicios, programas e infraestructura deportiva pública se diseñan para ser utilizados por personas con discapacidad, con los ajustes razonables que correspondan, conforme a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

d) Interés superior del niño. En toda decisión que involucre a niñas, niños y adolescentes en el ámbito deportivo prevalecen su integridad, su desarrollo y su bienestar sobre el resultado competitivo.

e) Integridad y juego limpio. El deporte se practica y se gestiona libre de dopaje, manipulación de competiciones, corrupción, violencia y acoso.

f) Transparencia y rendición de cuentas. Quien administra recursos públicos destinados al deporte informa sobre su uso y responde por él.

g) Autonomía de las organizaciones deportivas. El Estado respeta la autonomía de las organizaciones deportivas para organizarse y regular su disciplina conforme a sus

estatutos y a las normas de su federación internacional, sin perjuicio del cumplimiento de la ley y de la fiscalización de los recursos públicos que reciben.

h) Descentralización. La gestión del deporte se articula entre los tres niveles de gobierno, conforme a sus leyes orgánicas, con prioridad en el cierre de brechas territoriales.

i) Interculturalidad. Se reconocen y promueven los juegos y deportes tradicionales y las prácticas propias de los pueblos indígenas u originarios y afroperuano.

j) Enfoque en el deportista. La gestión y la asignación de recursos públicos priorizan la preparación, la salud y el bienestar del deportista.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y regular la organización y funciones de sus integrantes, los derechos y deberes de los deportistas, el régimen de las organizaciones deportivas, el otorgamiento y control de los recursos públicos destinados al deporte y el régimen de protección, integridad y sanción en el ámbito deportivo.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad incrementar la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte en la población, mejorar el desempeño deportivo nacional con participación de todas las regiones y asegurar que los recursos públicos destinados al deporte beneficien de manera efectiva y verificable a los deportistas, en concordancia con la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1 La presente ley se aplica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno con competencias en la materia, al Comité Olímpico Peruano (COP), a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), a la Organización Nacional Antidopaje del Perú (ONAP), a las organizaciones deportivas, a los deportistas y a los agentes deportivos.

3.2 Las personas naturales y jurídicas de derecho privado que reciben recursos públicos para fines deportivos o que desarrollan actividades deportivas con niñas, niños y adolescentes se sujetan a la presente ley en lo que corresponda.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Actividad física: todo movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exige gasto de energía. Comprende las actividades utilitarias, lúdicas, recreativas y deportivas.

b) Recreación: actividad voluntaria de esparcimiento que se realiza en el tiempo libre y contribuye al bienestar de la persona.

c) Deporte: actividad física sujeta a reglas, practicada de forma individual o colectiva, con fines formativos, recreativos o competitivos. Comprende las siguientes manifestaciones:

1. Deporte recreativo: practicado por disfrute, sin propósito competitivo.

2. Deporte formativo: orientado a la iniciación, el aprendizaje y el desarrollo de capacidades deportivas. Incluye el deporte escolar.

3. Deporte de competencia: practicado en el marco de las organizaciones deportivas afiliadas a una federación deportiva nacional.

4. Deporte de alto rendimiento: deporte de competencia orientado a la representación nacional en el ciclo olímpico, el ciclo paralímpico y los campeonatos oficiales de las federaciones internacionales.

5. Deporte profesional: practicado por deportistas que perciben una retribución por su actividad deportiva, en competiciones organizadas con ese carácter.

6. Paradeporte: práctica deportiva de las personas con discapacidad, en cualquiera de las manifestaciones anteriores.

d) Educación física: área curricular de la educación básica a cargo del Ministerio de Educación, regulada por la Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.

e) Organización deportiva: club, liga, federación deportiva nacional u otra persona jurídica de derecho privado inscrita en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) conforme a la presente ley.

f) Agente deportivo: persona que interviene de forma directa en la actividad deportiva como dirigente, entrenador, técnico, preparador físico, juez, árbitro o personal médico o de apoyo.

g) Subvención: transferencia de recursos públicos que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) otorga, sin contraprestación, a deportistas u organizaciones para fines deportivos determinados y sujeta a rendición de cuentas.

h) Salvaguarda: conjunto de medidas destinadas a prevenir, detectar y atender toda forma de violencia, acoso, abuso o explotación en el ámbito deportivo.

CAPÍTULO II

RECTORÍA Y POLÍTICA NACIONAL

Artículo 5. Rectoría del Ministerio de Educación

5.1 El Ministerio de Educación es el ente rector en materia de deporte, actividad física, recreación y educación física, conforme a su ley de organización y funciones. Formula, aprueba, conduce y evalúa la PARDEF.

5.2 La educación física y el deporte escolar en la educación básica están a cargo del Ministerio de Educación y se rigen por la Ley 30432 y su reglamento. El IPD brinda la asistencia técnica que el Ministerio de Educación le requiera.

Artículo 6. Rectoría del Instituto Peruano del Deporte en el SISDEN

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del SISDEN. Dirige, regula, supervisa y fiscaliza el deporte de competencia y de alto rendimiento y a las organizaciones que lo integran, en el marco de la PARDEF.

Artículo 7. Plan Nacional del Deporte

7.1 El IPD formula el Plan Nacional del Deporte, que comprende el deporte de competencia, el alto rendimiento y el paradeporte. El plan tiene un horizonte equivalente a un ciclo olímpico, se alinea con la PARDEF, contiene metas e indicadores por disciplina y por departamento, y es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Educación.

7.2 El IPD publica en su portal institucional, en el primer trimestre de cada año, el reporte de avance del Plan Nacional del Deporte.

Artículo 8. Deberes de las entidades públicas

Las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y con cargo a sus presupuestos institucionales:

a) Promueven la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte en la población de su ámbito.

b) Facilitan el uso de la infraestructura deportiva pública a su cargo, con prioridad para el deporte formativo, el paradeporte y los deportistas calificados.

c) Incorporan la actividad física y el deporte en sus instrumentos de planeamiento, en concordancia con la PARDEF.

d) Remiten al RENADE la información sobre la infraestructura deportiva a su cargo y los programas deportivos que ejecutan.

TÍTULO II

SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

Artículo 9. Sistema Deportivo Nacional (SISDEN)

9.1 El SISDEN es el conjunto de entidades públicas y organizaciones privadas que, articuladas funcionalmente, promueven y desarrollan el deporte en los ámbitos nacional, regional y local.

9.2 El IPD conduce el SISDEN.

Artículo 10. Integrantes del SISDEN

Integran el SISDEN:

a) El IPD.

b) El Ministerio de Educación.

c) El Ministerio de Salud.

d) El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

e) El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

f) Los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

g) El COP, la ANPPERÚ y la ONAP.

h) Las federaciones deportivas nacionales, las ligas y los clubes deportivos.

i) Las universidades, los institutos y las escuelas de educación superior, públicos y privados.

j) Las demás organizaciones deportivas inscritas en el RENADE.

Artículo 11. Coordinación del SISDEN

11.1 El IPD convoca, al menos dos veces al año, a los integrantes del SISDEN para coordinar la ejecución del Plan Nacional del Deporte y evaluar sus resultados.

11.2 El reglamento establece los mecanismos de coordinación del SISDEN. La participación en ellos no genera retribución alguna.

TÍTULO III

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Artículo 12. Naturaleza

El IPD es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 13. Funciones

Son funciones del IPD:

a) Formular el Plan Nacional del Deporte y proponer al Ministerio de Educación las normas en materia de deporte de competencia, alto rendimiento y paradeporte.

b) Reconocer, inscribir, supervisar y fiscalizar a las organizaciones deportivas y administrar el RENADE.

c) Otorgar, supervisar y fiscalizar las subvenciones y demás recursos públicos que transfiere.

d) Formular y ejecutar los programas de apoyo al deportista.

e) Identificar y desarrollar el talento deportivo, en coordinación con el Ministerio de Educación, las federaciones deportivas nacionales y los gobiernos regionales y locales.

f) Administrar la infraestructura deportiva a su cargo y ejecutar inversiones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

g) Gestionar los centros de alto rendimiento a su cargo y promover su creación en los departamentos mediante convenios con gobiernos regionales, universidades, federaciones deportivas nacionales y el sector privado.

h) Brindar asistencia técnica y capacitación en gestión deportiva a los gobiernos regionales y locales y a las organizaciones deportivas.

i) Organizar los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y las federaciones deportivas nacionales.

j) Conducir el sistema de salvaguarda del deporte regulado en el título V.

k) Ejercer las funciones que le asigna la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos.

l) Coordinar con la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores las facilidades migratorias para deportistas, entrenadores y técnicos extranjeros vinculados al alto rendimiento, conforme a la normativa migratoria.

m) Ejercer la potestad sancionadora conforme al título XIV.

n) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 14. Órganos

El IPD cuenta con los siguientes órganos:

a) El Consejo Directivo.

b) La Presidencia.

c) El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

d) Los demás órganos que establezca su reglamento de organización y funciones, incluidos sus órganos desconcentrados.

Artículo 15. Consejo Directivo

15.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del IPD. Está integrado por:

a) El presidente del IPD, quien lo preside.

b) Un representante del Ministerio de Educación.

c) Un representante del Ministerio de Salud.

d) Un representante del Ministerio de Defensa.

e) Un representante del Ministerio del Interior.

f) Un representante de los gobiernos regionales, designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

g) Un representante de los gobiernos locales, designado por la Asociación de Municipalidades del Perú.

h) Un representante del CONADIS.

i) El presidente del COP o su representante.

j) El presidente de la ANPPERÚ o su representante.

k) Un representante de los deportistas calificados de alto nivel, elegido entre ellos conforme al reglamento.

15.2 Los miembros del Consejo Directivo ejercen el cargo ad honorem.

15.3 El Consejo Directivo sesiona en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoca su presidente. El reglamento regula el quórum y la adopción de acuerdos.

Artículo 16. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar la política institucional y la propuesta de Plan Nacional del Deporte.

b) Aprobar los criterios de asignación de subvenciones y la relación anual de beneficiarios, que se publica en el portal institucional.

c) Reconocer a las federaciones deportivas nacionales y suspender o cancelar su reconocimiento, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa.

d) Disponer la conformación de grupos de trabajo conforme al artículo 37.

e) Aprobar los reglamentos del RENADE, de subvenciones y del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

f) Reconocer a los deportistas calificados de alto nivel.

g) Supervisar la gestión de la Presidencia.

Artículo 17. Presidencia del IPD

17.1 El presidente del IPD es la máxima autoridad ejecutiva, titular del pliego y representante legal de la entidad. Es designado por resolución suprema refrendada por el ministro de Educación.

17.2 Para ser designado presidente del IPD se requiere:

a) Contar con título profesional universitario.

b) Acreditar experiencia no menor de cinco años en gestión pública, gestión deportiva o dirección de organizaciones deportivas.

c) No tener sanción administrativa o deportiva vigente ni condena por delito doloso.

d) No haber integrado la junta directiva de una federación deportiva nacional en los doce meses previos a la designación ni mantener vínculo contractual con organizaciones que reciben recursos públicos del IPD.

17.3 Son funciones del presidente del IPD ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, conducir la gestión administrativa, presupuestal y de inversiones, autorizar la participación oficial de delegaciones nacionales, suscribir convenios y emitir las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 18. Recursos del IPD

Son recursos del IPD:

a) Los que se le asignan en la ley anual de presupuesto del sector público.

b) Los recursos directamente recaudados, incluidos los provenientes de la administración, cesión en uso o concesión de la infraestructura a su cargo.

c) Las multas que impone en ejercicio de su potestad sancionadora.

d) Las donaciones, los legados y los recursos de la cooperación nacional e internacional.

e) Los demás que le asignen las leyes.

Artículo 19. Órganos desconcentrados

19.1 El IPD cuenta con órganos desconcentrados en los departamentos, conforme a su reglamento de organización y funciones.

19.2 Los titulares de los órganos desconcentrados acreditan formación y experiencia en gestión deportiva, conforme al perfil que aprueba el IPD en el marco de la normativa del servicio civil.

19.3 Los órganos desconcentrados brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, supervisan a las organizaciones deportivas de su ámbito, articulan la detección del talento y coordinan la implementación de la PARDEF en su territorio.

TÍTULO IV

DEPORTISTAS

Artículo 20. Clasificación de los deportistas

20.1 Para efectos de la presente ley, los deportistas se clasifican en:

a) Deportista afiliado: inscrito en un club o liga afiliado a una federación deportiva nacional.

b) Deportista calificado: integra una selección nacional o es convocado por su federación deportiva nacional para competencias oficiales, y está inscrito como tal en el RENADE.

c) Deportista calificado de alto nivel: deportista calificado que obtiene resultados internacionales conforme a los estándares que aprueba el Consejo Directivo del IPD, y es reconocido como tal.

d) Paradeportista calificado y paradeportista calificado de alto nivel: deportista con discapacidad que reúne las condiciones de los literales b) o c), según corresponda.

e) Deportista destacado regional: deportista que representa a su departamento en competencias nacionales oficiales y obtiene los resultados que determina el reglamento.

20.2 El reconocimiento como deportista calificado de alto nivel se rige, además, por la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, y por la Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, en lo que corresponda.

Artículo 21. Derechos de los deportistas calificados

Los deportistas y paradeportistas calificados tienen derecho a:

a) Acceder a los programas de apoyo al deportista conforme a criterios técnicos objetivos y públicos.

b) Usar gratuitamente la infraestructura deportiva del IPD para su entrenamiento, conforme a la programación que este aprueba.

c) Obtener licencia con goce de remuneraciones en su centro de trabajo, público o privado, por el tiempo que dure su convocatoria oficial a competencias internacionales, incluido el periodo de concentración acreditado por el IPD. Dicho tiempo se considera efectivamente laborado para todo efecto legal.

d) Obtener facilidades académicas en su institución educativa, como la reprogramación de evaluaciones y la justificación de inasistencias, durante su participación oficial en competencias.

e) Recibir la bonificación en los concursos públicos de méritos prevista en la Ley 27674, cuando corresponda.

f) Acceder a becas conforme al artículo 50.

g) Contar con seguro de salud y accidentes durante su participación en competencias internacionales oficiales, cuyo costo se cubre con cargo a la subvención o a los recursos de la delegación respectiva.

h) Ser protegidos frente a toda forma de violencia, acoso, abuso o explotación, y presentar denuncias ante el canal regulado en el artículo 26.

i) Participar en programas de doble carrera y de transición profesional.

j) Elegir a su representante ante el Consejo Directivo del IPD.

Artículo 22. Deberes de los deportistas calificados

Los deportistas y paradeportistas calificados tienen el deber de:

a) Representar al país con conducta ética y observar los principios del juego limpio.

b) Cumplir los reglamentos técnicos y las normas antidopaje.

c) Asistir a las convocatorias oficiales, salvo causa justificada.

d) Rendir cuentas de los apoyos económicos que reciben, conforme al reglamento.

e) Someterse a los controles médicos y antidopaje que corresponda.

Artículo 23. Programas de apoyo al deportista

23.1 El IPD aprueba programas de apoyo al deportista organizados por niveles, según criterios técnicos de rendimiento y proyección que se publican en su portal institucional.

23.2 Los programas comprenden apoyo económico, técnico, médico, psicológico, nutricional y logístico.

23.3 La relación de beneficiarios, los niveles asignados y los montos otorgados se publican en el portal institucional del IPD.

23.4 Los programas se financian con cargo al presupuesto institucional del IPD.

Artículo 24. Deportistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

24.1 El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que tiene la condición de deportista calificado obtiene autorización para su preparación, concentración y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales. La autorización solo puede denegarse por necesidades del servicio debidamente motivadas en situaciones de emergencia.

24.2 La participación oficial en dichas competencias se considera acto de servicio.

24.3 Lo dispuesto en el presente artículo se aplica también a los entrenadores y técnicos acreditados ante el IPD que pertenezcan a dichas instituciones.

TÍTULO V

PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA EN EL DEPORTE

Artículo 25. Obligaciones de salvaguarda

25.1 Las organizaciones deportivas, el COP, la ANPPERÚ y las entidades públicas que ejecutan programas deportivos cumplen las siguientes obligaciones:

a) Aprobar y difundir un protocolo de salvaguarda, conforme a los lineamientos que aprueba el IPD en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Designar a un responsable de salvaguarda.

c) Exigir a los agentes deportivos que trabajan con niñas, niños y adolescentes la presentación del certificado de antecedentes penales, antes de iniciar funciones y cada dos años.

d) Comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de violencia, acoso, abuso o explotación de los que tomen conocimiento.

25.2 No pueden ejercer funciones como agentes deportivos en contacto con niñas, niños o adolescentes las personas condenadas por los delitos comprendidos en la Ley 29988, por el delito de trata de personas o por delitos de explotación sexual.

25.3 El cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo es condición para acceder a recursos públicos y para mantener la inscripción en el RENADE.

Artículo 26. Canal de denuncias y medidas de protección

26.1 El IPD implementa un canal de denuncias que garantiza la reserva de la identidad del denunciante y de la víctima. Las denuncias que configuren delito se derivan al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú y, cuando involucran a niñas, niños o adolescentes, también a la autoridad de protección competente.

26.2 En el procedimiento sancionador, el órgano competente puede disponer como medida provisional la suspensión preventiva del agente deportivo denunciado, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27. Igualdad entre mujeres y hombres

27.1 Los premios, estímulos, subvenciones y programas de apoyo que otorga el IPD no establecen diferencias por razón de sexo para logros deportivos equivalentes.

27.2 Las federaciones deportivas nacionales que reciben recursos públicos registran en el RENADE información desagregada por sexo sobre sus afiliados, deportistas calificados y agentes deportivos.

TÍTULO VI

ORGANISMOS NACIONALES DEL DEPORTE

Artículo 28. Comité Olímpico Peruano

28.1 El COP es una asociación civil sin fines de lucro reconocida por el Comité Olímpico Internacional. Se rige por su estatuto, por la Carta Olímpica y por el Código Civil.

28.2 El COP inscribe y acredita a los deportistas en los Juegos Olímpicos y en las competencias del ciclo olímpico, a propuesta de las federaciones deportivas nacionales, y ejerce la representación del movimiento olímpico peruano.

28.3 El COP rinde cuentas al IPD sobre los recursos públicos que recibe, conforme al reglamento.

Artículo 29. Asociación Nacional Paralímpica del Perú

29.1 La ANPPERÚ es una asociación civil sin fines de lucro afiliada al Comité Paralímpico Internacional. Se rige por su estatuto, por las normas del Comité Paralímpico Internacional y por el Código Civil.

29.2 La ANPPERÚ inscribe y acredita a los deportistas en los Juegos Paralímpicos y en las competencias del ciclo paralímpico, a propuesta de las federaciones deportivas nacionales correspondientes. Ejerce las funciones de federación respecto de los deportes paralímpicos que carezcan de federación deportiva nacional, hasta que esta se constituya.

29.3 La ANPPERÚ rinde cuentas al IPD sobre los recursos públicos que recibe, conforme al reglamento.

Artículo 30. Organización Nacional Antidopaje del Perú

30.1 La ONAP es una asociación civil sin fines de lucro, reconocida por el IPD, que ejerce la autoridad exclusiva en materia antidopaje en el país, con independencia operativa respecto de las entidades públicas y de las organizaciones deportivas.

30.2 La ONAP se rige por su estatuto y por el Código Mundial Antidopaje y sus estándares internacionales, en virtud de los compromisos asumidos por el Estado peruano en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

30.3 Son recursos de la ONAP las subvenciones, las donaciones y los recursos que obtenga por sus servicios, destinados exclusivamente a sus fines.

30.4 La ONAP brinda al IPD la información necesaria para que el Estado cumpla sus obligaciones de reporte ante la Convención y rinde cuentas al IPD sobre los recursos públicos que recibe, sin que ello afecte su independencia operativa.

30.5 El IPD reconoce a la ONAP conforme a la directiva que aprueba para tal efecto, la cual se comunica a la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 31. Promoción del paradeporte

El IPD, en coordinación con el CONADIS y la ANPPERÚ, promueve el paradeporte en todas sus manifestaciones y asegura que los programas de apoyo al deportista comprendan a los paradeportistas en igualdad de condiciones.

TÍTULO VII

ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 32. Organizaciones deportivas y autonomía

32.1 Son organizaciones deportivas los clubes, las ligas, las federaciones deportivas nacionales y las personas jurídicas constituidas conforme a la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que se dedican al deporte.

32.2 Las organizaciones deportivas son personas jurídicas de derecho privado. Se rigen por sus estatutos, por el Código Civil o la Ley General de Sociedades, por las normas de su federación internacional y por la presente ley.

32.3 Para integrar el SISDEN y acceder a recursos o beneficios públicos, las organizaciones deportivas se inscriben en el RENADE.

32.4 El Estado no interviene en la organización interna de las organizaciones deportivas, salvo en los supuestos expresamente previstos en la presente ley.

Artículo 33. Clubes deportivos

33.1 Los clubes deportivos son organizaciones de base del deporte, integradas por deportistas, socios y dirigentes para la práctica de una o más disciplinas.

33.2 Para su inscripción en el RENADE, el club acredita actividad deportiva real y continua en al menos una disciplina, conforme al reglamento. El IPD cancela la inscripción del club que no acredite actividad deportiva durante dos años consecutivos, previa notificación.

Artículo 34. Ligas deportivas

34.1 Las ligas deportivas coordinan y organizan la actividad deportiva de sus afiliados en su circunscripción. Pueden ser distritales, provinciales o departamentales.

34.2 Las ligas distritales se conforman con al menos tres clubes; las provinciales, con al menos tres ligas distritales; y las departamentales, con al menos tres ligas provinciales de la circunscripción correspondiente.

34.3 Las ligas se inscriben en el registro de su federación deportiva nacional y en el RENADE.

Artículo 35. Federaciones deportivas nacionales

35.1 Las federaciones deportivas nacionales son asociaciones civiles sin fines de lucro que dirigen su disciplina en el ámbito nacional. El IPD reconoce una sola federación por disciplina, en concordancia con la federación internacional correspondiente.

35.2 Para su reconocimiento, la federación acredita:

a) Su afiliación a la federación internacional de su disciplina o el trámite de esta.

b) Su conformación por al menos tres ligas departamentales o seis clubes, con presencia en al menos tres departamentos.

c) Al menos dos años de actividad deportiva de sus organizaciones de base.

d) Un estatuto adecuado a la presente ley.

35.3 Son funciones de las federaciones deportivas nacionales dirigir, promover y supervisar su disciplina; administrar su registro federativo; conformar y conducir las selecciones nacionales; proponer al IPD a los deportistas calificados y agentes deportivos para el otorgamiento de beneficios; ejercer la disciplina técnico-deportiva; y presentar al IPD su plan estratégico.

35.4 El IPD promueve que las federaciones que dirigen más de una disciplina constituyan federaciones independientes por disciplina, cuando lo permitan las normas de la federación internacional correspondiente.

Artículo 36. Buen gobierno de las federaciones que reciben recursos públicos

36.1 Las federaciones deportivas nacionales que reciben subvenciones u otros recursos públicos cumplen las siguientes condiciones:

a) Los miembros de la junta directiva se eligen por un periodo de cuatro años. El presidente puede ser reelegido de forma inmediata por una sola vez.

b) El presidente y el vicepresidente acreditan al menos dos años como dirigentes deportivos inscritos en el RENADE o haber sido deportistas calificados en la disciplina.

c) Los miembros de la junta directiva no tienen condena por delito doloso ni sanción deportiva o administrativa vigente, ni vínculo con proveedores de la federación.

d) El padrón electoral se inscribe en el RENADE al menos sesenta días calendario antes de la elección.

e) El proceso electoral lo conduce un comité electoral independiente de la junta directiva. La federación puede solicitar la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, conforme a su ley orgánica.

f) Los estados financieros anuales se auditan por una sociedad de auditoría independiente y se publican en el portal de la federación.

g) El estatuto prevé la participación de al menos un representante de los deportistas en la asamblea de bases.

36.2 El incumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo 36.1 suspende la transferencia de recursos públicos hasta su subsanación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

Artículo 37. Grupos de trabajo

37.1 El Consejo Directivo del IPD puede designar un grupo de trabajo en una federación deportiva nacional, mediante resolución motivada y como medida de última ratio, solo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la federación carezca de junta directiva con representación inscrita en los Registros Públicos por más de noventa días calendario.

b) Cuando la propia federación lo solicite.

c) Cuando se declare judicialmente la nulidad del proceso electoral.

d) Cuando más de la mitad de los miembros de la junta directiva haya sido sancionada con inhabilitación mediante resolución firme.

37.2 El grupo de trabajo está integrado por tres personas que no hayan formado parte de la junta directiva de la federación. Sus funciones se limitan a la administración ordinaria, la actualización del padrón y la convocatoria y conducción de elecciones. Cumple su encargo en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, improrrogable.

37.3 El IPD comunica la designación a la federación internacional correspondiente y coordina con ella para evitar perjuicios a los deportistas.

37.4 La resolución que designa el grupo de trabajo puede ser impugnada conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Artículo 38. Recursos de las federaciones deportivas nacionales

38.1 Son recursos propios de las federaciones deportivas nacionales los que obtienen de sus actividades, cuotas, patrocinios, derechos de transmisión y demás fuentes privadas.

38.2 Son recursos públicos de las federaciones las subvenciones que les transfiere el IPD, las rentas que generan los bienes estatales que se les entregan bajo cualquier título y los demás recursos del Estado que reciben. Las federaciones los registran y administran en forma separada de sus recursos propios.

Artículo 39. Federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad

39.1 Las federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad dirigen la práctica deportiva de las personas con discapacidad en su disciplina. Se rigen por las disposiciones del presente título en lo que corresponda.

39.2 El IPD, en coordinación con la ANPPERÚ, reconoce y estimula a las federaciones que obtienen resultados en el ciclo paralímpico y en los campeonatos oficiales de su federación internacional.

Artículo 40. Deporte profesional y régimen especial del fútbol

40.1 Las organizaciones dedicadas al deporte profesional pueden constituirse bajo cualquiera de las formas previstas en la Ley General de Sociedades.

40.2 La presente ley no modifica la Ley 30727, Ley de fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol. Sin perjuicio de ello, el título V se aplica a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y a sus organizaciones afiliadas, y el título VIII se les aplica respecto de los recursos públicos que reciban.

TÍTULO VIII

RECURSOS PÚBLICOS, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

Artículo 41. Subvenciones

41.1 El IPD otorga subvenciones a las federaciones deportivas nacionales, al COP, a la ANPPERÚ, a la ONAP y a los deportistas, con cargo a su presupuesto institucional.

41.2 Para acceder a una subvención, la organización acredita:

a) Inscripción vigente en el RENADE.

b) Un plan anual con metas e indicadores.

c) La rendición de cuentas aprobada de las subvenciones anteriores.

d) La inexistencia de deudas exigibles con el IPD.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y, en el caso de las federaciones, en el artículo 36.

41.3 Al menos el setenta por ciento de cada subvención otorgada a una federación deportiva nacional se destina directamente a la preparación, la competencia, la salud y el bienestar de los deportistas y de sus cuerpos técnicos. El reglamento establece la metodología de cálculo y verificación.

41.4 Las subvenciones no pueden destinarse al pago de dietas, remuneraciones u otras retribuciones a los miembros de la junta directiva.

41.5 Los criterios para determinar el monto de las subvenciones consideran, entre otros, los resultados deportivos, el número de deportistas calificados, la proyección competitiva y la presencia de la disciplina en los departamentos. Los criterios y los montos asignados se publican.

Artículo 42. Transparencia

42.1 Las organizaciones que reciben recursos públicos publican y mantienen actualizados en su portal institucional su estatuto, la conformación de su junta directiva, sus organizaciones afiliadas, los convenios que suscriben, los recursos públicos recibidos y su ejecución, sus estados financieros y los criterios de convocatoria a las selecciones nacionales.

42.2 Las organizaciones que reciben recursos públicos atienden las solicitudes de información sobre su uso conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

42.3 El IPD publica anualmente un reporte consolidado de las subvenciones otorgadas y del cumplimiento del párrafo 41.3.

Artículo 43. Supervisión y control

43.1 El IPD supervisa y fiscaliza el uso de los recursos públicos que transfiere. Para tal efecto, puede requerir información, realizar visitas de verificación y disponer auditorías.

43.2 Los recursos públicos que reciben las organizaciones comprendidas en la presente ley están sujetos al control del Sistema Nacional de Control, conforme al literal g) del artículo 3 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 44. Sistemas de integridad

44.1 Las organizaciones que reciben recursos públicos aprueban un código de ética y exigen a sus directivos una declaración de conflictos de intereses.

44.2 Las organizaciones que reciben recursos públicos anuales por encima del monto que fija el reglamento implementan, en el plazo que este establece, un sistema de gestión antisoborno conforme a la norma ISO 37001 o a un estándar equivalente.

TÍTULO IX

REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 45. Registro Nacional del Deporte (RENADE)

45.1 El RENADE es un registro administrativo y público a cargo del IPD.

45.2 Se inscriben en el RENADE:

a) Las organizaciones deportivas, sus estatutos, juntas directivas y padrones de afiliados.

b) Los deportistas calificados, los deportistas calificados de alto nivel y los paradeportistas calificados.

c) Los agentes deportivos acreditados.

d) La infraestructura deportiva pública.

e) Las sanciones firmes impuestas en el ámbito deportivo.

f) Las marcas, los récords y los títulos nacionales e internacionales.

g) Las subvenciones otorgadas.

45.3 La información del RENADE es de acceso público, salvo los datos personales protegidos por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

45.4 Las organizaciones deportivas inscriben la conformación de sus juntas directivas en el plazo de noventa días calendario desde su elección. Mientras no lo hagan, no acceden a recursos ni beneficios públicos.

45.5 El IPD implementa la interoperabilidad del RENADE con las entidades públicas que generan información relevante, conforme a la normativa de gobierno digital.

TÍTULO X

DEPORTE ESCOLAR, EDUCACIÓN SUPERIOR Y TALENTO

Artículo 46. Educación física y deporte escolar

46.1 La educación física, el deporte escolar y los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos se rigen por la Ley 30432 y su reglamento, bajo la conducción del Ministerio de Educación.

46.2 El IPD y las federaciones deportivas nacionales participan en la dirección técnica de las competencias de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos, conforme a los convenios que suscriben con el Ministerio de Educación.

Artículo 47. Detección y desarrollo del talento

El Ministerio de Educación y el IPD establecen un mecanismo de derivación de los estudiantes que destacan en los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos hacia las federaciones deportivas nacionales y los programas de apoyo al deportista, con registro de la información en el RENADE.

Artículo 48. Consejo del Deporte Escolar

48.1 El Consejo del Deporte Escolar es un órgano de coordinación adscrito al IPD, presidido por el representante del Ministerio de Educación. Lo integran, además, un representante del IPD, uno de los gobiernos regionales, uno de los gobiernos locales, uno de las instituciones educativas públicas y uno de las instituciones educativas privadas.

48.2 Sus miembros ejercen el cargo ad honorem.

48.3 El Consejo del Deporte Escolar aprueba el plan de uso del Fondo Pro Deporte Escolar, en concordancia con la Ley 30432.

Artículo 49. Fondo Pro Deporte Escolar

49.1 El Fondo Pro Deporte Escolar se mantiene en las cuentas del IPD, a nombre del Consejo del Deporte Escolar, y se destina exclusivamente a la promoción del deporte escolar y de las selecciones nacionales escolares.

49.2 Constituyen recursos del Fondo las donaciones, los legados, los recursos de la cooperación y los demás que le asignen las leyes. Para efectos de su disposición y fiscalización, son recursos públicos.

49.3 El IPD aprueba el reglamento de administración del Fondo, a propuesta del Consejo del Deporte Escolar.

Artículo 50. Educación superior y becas

50.1 Las universidades, los institutos y las escuelas de educación superior, públicos y privados, promueven la práctica deportiva de sus estudiantes y establecen en sus estatutos normas para la incorporación de deportistas calificados.

50.2 Las universidades, los institutos y las escuelas de educación superior otorgan becas integrales o parciales a los deportistas y paradeportistas calificados y de alto nivel, en un número no menor del uno por ciento de las vacantes que ofertan en cada proceso de admisión, siempre que los postulantes cumplan los requisitos académicos de la institución.

50.3 Las becas comprenden estudios de pregrado y de posgrado. Para estos efectos, las referencias a universidad se entienden conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria, y las referencias a institutos y escuelas de educación superior, conforme a la Ley 30512.

50.4 Las instituciones de educación superior otorgan a los deportistas calificados las facilidades académicas previstas en el literal d) del artículo 21.

TÍTULO XI

DEPORTE EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 51. Gobiernos regionales y locales

51.1 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven el deporte, la actividad física y la recreación conforme a sus leyes orgánicas y con cargo a sus presupuestos institucionales.

51.2 En el marco de su autonomía, los gobiernos regionales y locales pueden:

a) Aprobar planes regionales o locales de deporte y actividad física alineados con la PARDEF.

b) Asignar las funciones en materia de deporte a una unidad orgánica existente o crear una, conforme a la normativa de organización del Estado.

c) Implementar escuelas o academias municipales del deporte y el Programa de Semilleros Deportivos.

d) Organizar juegos deportivos regionales y locales articulados con los Juegos Deportivos Nacionales.

e) Establecer horarios de uso gratuito o preferente de su infraestructura deportiva para las instituciones educativas públicas y los deportistas en formación.

Artículo 52. Programa de Semilleros Deportivos

52.1 El Programa de Semilleros Deportivos es una estrategia nacional de formación y detección temprana del talento dirigida a niñas, niños y adolescentes, con prioridad en zonas rurales, amazónicas y urbano marginales.

52.2 El IPD, en coordinación con el Ministerio de Educación, aprueba la metodología del Programa. Los gobiernos regionales y locales y las federaciones deportivas nacionales pueden implementarlo mediante convenios con el IPD.

52.3 Las entidades y organizaciones que implementan el Programa cumplen las obligaciones de salvaguarda del título V.

Artículo 53. Capacitación en gestión deportiva

El IPD ejecuta anualmente un programa de capacitación en gestión deportiva dirigido a los servidores de los gobiernos regionales y locales y a los dirigentes de las organizaciones deportivas. Para tal efecto, puede suscribir convenios con universidades e institutos.

TÍTULO XII

INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 54. Criterios de la infraestructura deportiva pública

54.1 Las inversiones en infraestructura deportiva pública cumplen las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, privilegian el diseño multipropósito y se priorizan conforme a las brechas identificadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

54.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales promueven el uso compartido de la infraestructura deportiva de las instituciones educativas públicas fuera del horario escolar, sin afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 55. Acceso y tarifas

55.1 Las entidades que administran infraestructura deportiva pública establecen horarios de uso gratuito para los deportistas calificados, los estudiantes de instituciones educativas públicas y los programas de deporte formativo y paradeporte.

55.2 Las tarifas por el uso de la infraestructura deportiva pública se aprueban y publican conforme a la normativa vigente.

Artículo 56. Gestión de la infraestructura a cargo del IPD

56.1 El IPD puede otorgar en cesión en uso, afectación en uso o concesión la infraestructura a su cargo, o promover su gestión mediante asociaciones público privadas u otras modalidades, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y a la normativa de promoción de la inversión privada.

56.2 Los ingresos que se obtengan se destinan prioritariamente al mantenimiento de la infraestructura deportiva.

56.3 El IPD puede transferir infraestructura deportiva recreativa a los gobiernos regionales o locales mediante convenio, previa acreditación de la capacidad de estos para asumir su mantenimiento.

TÍTULO XIII

SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 57. Régimen aplicable

La prevención y sanción de la violencia en los espectáculos deportivos se rigen por la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, y su reglamento. El IPD ejerce las funciones que dicha ley le asigna.

TÍTULO XIV

JUSTICIA DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 58. Ámbitos de la justicia deportiva

58.1 La justicia deportiva comprende los siguientes ámbitos:

a) La disciplina técnico-deportiva, que ejercen las federaciones deportivas nacionales conforme a sus estatutos y reglamentos, con respeto del debido proceso y de la doble instancia.

b) La potestad sancionadora administrativa del IPD respecto de las infracciones previstas en la presente ley, que ejerce el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

c) La materia antidopaje, que ejerce la ONAP conforme al Código Mundial Antidopaje.

d) La violencia en los espectáculos deportivos, que se rige por la Ley 30037.

58.2 Una misma conducta no puede ser sancionada dos veces cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 59. Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

59.1 El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es el órgano del IPD que, con autonomía funcional, ejerce la potestad sancionadora administrativa en el ámbito deportivo y otorga honores y distinciones.

59.2 El procedimiento sancionador se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y distingue la fase instructora, a cargo de una secretaría técnica, de la fase sancionadora, a cargo de una sala de primera instancia. Un tribunal resuelve en segunda y última instancia administrativa.

59.3 El Consejo está integrado por cinco miembros titulares y sus suplentes, seleccionados por concurso público de méritos que convoca el IPD, por un periodo de cuatro años. Al menos tres de ellos son abogados con no menos de cinco años de ejercicio profesional y formación en derecho deportivo o administrativo; los demás pueden ser exdeportistas calificados de alto nivel con formación profesional.

59.4 Los miembros del Consejo no tienen condena por delito doloso ni sanción vigente, y durante su mandato no pueden ejercer cargos en organizaciones deportivas ni en el COP, la ANPPERÚ o la ONAP.

59.5 El funcionamiento del Consejo se financia con cargo al presupuesto institucional del IPD.

Artículo 60. Infracciones

60.1 Constituyen infracciones leves:

a) Incumplir el plazo de inscripción en el RENADE previsto en el párrafo 45.4.

b) Incumplir las obligaciones de publicación del párrafo 42.1.

60.2 Constituyen infracciones graves:

a) No rendir cuentas de los recursos públicos en el plazo establecido.

b) Utilizar los símbolos deportivos nacionales sin autorización del IPD.

c) Organizar competencias oficiales sin la autorización correspondiente.

d) Ejercer simultáneamente cargos directivos en más de una federación deportiva nacional.

e) Incumplir las obligaciones de salvaguarda del párrafo 25.1.

f) Obstaculizar las acciones de supervisión y fiscalización del IPD.

g) Inscribir en competencias oficiales a deportistas o agentes deportivos suspendidos o inhabilitados.

60.3 Constituyen infracciones muy graves:

a) Usar indebidamente los recursos públicos recibidos.

b) Presentar documentación falsa o adulterada.

c) Ofrecer, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, o participar en la manipulación de competiciones.

d) Cometer actos de violencia, acoso u hostigamiento sexual en el ámbito deportivo, o encubrirlos u omitir denunciarlos teniendo conocimiento de ellos.

e) Permitir que una persona impedida conforme al párrafo 25.2 ejerza funciones en contacto con niñas, niños o adolescentes.

f) Reincidir en una infracción grave dentro del plazo de un año.

Artículo 61. Sanciones

61.1 Según la gravedad de la infracción, se aplican las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: amonestación escrita o multa de hasta cinco unidades impositivas tributarias.

b) Infracciones graves: multa de más de cinco hasta veinte unidades impositivas tributarias o suspensión de la función deportiva o directiva de tres meses a dos años.

c) Infracciones muy graves: multa de más de veinte hasta cincuenta unidades impositivas tributarias o inhabilitación para ejercer funciones deportivas o directivas de dos a cinco años. La inhabilitación puede ser definitiva en los supuestos de los literales d) y e) del párrafo 60.3 cuando la víctima sea una niña, un niño o un adolescente.

61.2 Las multas se aplican a las organizaciones deportivas; la suspensión y la inhabilitación, a las personas naturales.

61.3 Las sanciones se gradúan conforme al principio de razonabilidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

61.4 Las sanciones firmes se inscriben en el RENADE.

Artículo 62. Prescripción y agotamiento de la vía administrativa

62.1 La prescripción de la facultad sancionadora se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

62.2 La resolución del tribunal del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte agota la vía administrativa y puede ser impugnada en el proceso contencioso administrativo.

Artículo 63. Premio Nacional del Deporte

63.1 El Premio Nacional del Deporte es el máximo reconocimiento que otorga anualmente el Estado al mérito deportivo. Comprende un título honorífico y un estímulo económico que se financia con cargo al presupuesto institucional del IPD.

63.2 El jurado está integrado por el ministro de Educación o su representante, quien lo preside; el presidente del IPD; el presidente del COP; el presidente de la ANPPERÚ; y el representante de los deportistas ante el Consejo Directivo del IPD.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde su publicación.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Referencias normativas

Las referencias que las normas vigentes hacen a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, se entienden efectuadas a las disposiciones equivalentes de la presente ley.

CUARTA. Normas especiales que se mantienen

La presente ley no modifica la Ley 27674, la Ley 30037, la Ley 30432, la Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, la Ley 30727 ni la Ley 30994, que se aplican en concordancia con ella.

QUINTA. Adecuación de estatutos

Las organizaciones deportivas adecuan sus estatutos a la presente ley dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigor. Los procesos electorales convocados antes de esa fecha continúan conforme a las normas con las que fueron convocados.

SEXTA. Informe anual

El Ministerio de Educación y el IPD remiten al Congreso de la República, antes del 30 de junio de cada año, un informe sobre la ejecución del Plan Nacional del Deporte, las subvenciones otorgadas y el cumplimiento del párrafo 41.3. El informe se publica en sus portales institucionales.

SÉPTIMA. Vigencia

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2028, con excepción de la primera disposición complementaria final, que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Aplicación del reglamento vigente

Hasta la entrada en vigor del reglamento de la presente ley, se aplica el Reglamento de la Ley 28036, aprobado por el Decreto Supremo 018-2004-PCM, y las demás normas reglamentarias en materia deportiva, en lo que no se opongan a la presente ley.

SEGUNDA. Continuidad institucional

Los miembros del Consejo Directivo del IPD y del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, así como las juntas directivas de las organizaciones deportivas, continúan en funciones hasta la culminación de sus mandatos. Mantienen su validez los reconocimientos, las inscripciones en el RENADE y el reconocimiento de la ONAP otorgados conforme a la Ley 28036.

TERCERA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley continúan su trámite conforme a las normas con las que se iniciaron, salvo que las disposiciones de la presente ley resulten más favorables al administrado.

CUARTA. Fuentes de financiamiento existentes

Las fuentes de financiamiento que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, la Ley 28036 asigna a favor de las federaciones deportivas nacionales y del Fondo Pro-Deporte Escolar continúan aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2028. Dentro de dicho plazo, el Poder

Ejecutivo evalúa su continuidad y, de ser el caso, presenta la propuesta legislativa correspondiente.

QUINTA. Cómputo del límite de reelección

El límite de reelección previsto en el literal a) del párrafo 36.1 se aplica a partir del primer proceso electoral que se realice después de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 16:08:20-0500

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

Lima, 03 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 09:49:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 13:06:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAHUAZA MITIVIRE Oswar Elbis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2026 12:54:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 18:00:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 19:34:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 16:03:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú tiene una baja práctica regular de actividad física y deporte, y un sistema deportivo que no logra convertir los recursos públicos en resultados verificables para los deportistas ni en oportunidades equitativas en el territorio. El problema tiene tres dimensiones que se refuerzan entre sí.

La primera es de salud pública y acceso. Solo una cuarta parte de la población realiza actividad física regular de intensidad moderada o alta, pese a que la gran mayoría manifiesta interés en hacerlo. La inactividad física eleva el riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles y afecta la salud mental. Las personas practican mayoritariamente en parques y vía pública porque la infraestructura adecuada es escasa, y las personas con discapacidad lo hacen principalmente en su vivienda por falta de entornos accesibles.

La segunda es institucional. La Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte[1], vigente desde 2003, ha sido modificada en numerosas oportunidades por leyes y decretos legislativos, lo que ha producido un marco fragmentado. Coexisten competencias poco delimitadas entre el Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte (IPD) en materia de recreación, actividad física y deporte escolar; un régimen sancionador cuyas faltas y sanciones no guardan correspondencia clara, según lo advirtió el propio IPD; y reglas de gobierno federativo que no distinguen entre la autonomía privada de las federaciones y las condiciones exigibles cuando estas administran recursos públicos.

La tercera es de integridad y protección. Los recursos públicos que reciben las federaciones no tienen una regla legal que asegure que lleguen al deportista, y la información sobre su uso no es homogénea ni pública. Además, la Defensoría del Pueblo advirtió vacíos en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia, el castigo físico y el hostigamiento sexual en el ámbito deportivo, ámbito donde no existen obligaciones legales de salvaguarda comparables a las del sector Educación.

La población afectada comprende a toda persona que practica o desea practicar deporte, con mayor intensidad a las niñas, niños y adolescentes en procesos formativos, a los deportistas de regiones distintas de Lima, a los para deportistas y a los deportistas calificados que dependen de apoyos públicos para su preparación.

Este problema exige intervención legislativa porque sus causas principales están en la propia ley: la distribución de competencias, el régimen sancionador, las condiciones para recibir recursos públicos y las obligaciones de protección solo pueden establecerse o modificarse con norma de rango legal.

[1] Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (texto de consulta): https://vlex.com.pe/vid/31422139

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Dato	Fuente
Solo el 26 % de la población realiza actividad física regular de intensidad moderada o alta, pese a que el 89 % aspira a cambiar hábitos para incrementarla.	Ministerio de Educación, página oficial de la PARDEF (gob.pe)[2], con base en el diagnóstico de la política aprobada por el Decreto Supremo 014-2022-MINEDU[3].
La PARDEF fija como situación futura deseada que, al 2030, el 50 % de la población practique actividad física, recreativa y deportiva, lo que supone pasar de 7,3 a 17,8 millones de personas activas.	Decreto Supremo 014-2022-MINEDU[4], numeral 3.5, citado en el Decreto Supremo 007-2023-MINEDU[5]; página oficial de la PARDEF[6].
En los Juegos Panamericanos Santiago 2023, el 70 % de los deportistas peruanos provenía de Lima; Junín aportó 3 % y Arequipa 4 %. Fuera de Lima solo operan dos centros de alto rendimiento (Trujillo y Arequipa).	Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recaído en los PL 4677/2022-CR y otros, 19 de mayo de 2026[7], sección V.
En 2023, el IPD contó con un presupuesto aproximado de S/ 156 millones, de los cuales S/ 3,8 millones (2,4 %) se destinaron a proyectos de inversión en infraestructura deportiva.	Dictamen citado[8], sección V. Dato a contrastar con la Consulta Amigable del MEF antes de la presentación.
El 52 % de las personas realiza actividad física en parques o vía pública y solo el 25 % en instalaciones deportivas adecuadas; las personas con discapacidad practican principalmente en su vivienda.	Encuesta Nacional sobre Actividad Física y Hábitos de Vida Saludable 2021, citada en el dictamen, sección V[9].

[2]Ministerio de Educación, página oficial de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) en gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/minedu/campa%C3%B1as/143751-politica-nacional-de-actividad-fisica-recreacion-deporte-y-educacion-fisica

[3]Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF): https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2106671-1

[4]Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF): https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2106671-1

[5]Decreto Supremo 007-2023-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30432: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2165495-3

[6]Ministerio de Educación, página oficial de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) en gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/minedu/campa%C3%B1as/143751-politica-nacional-de-actividad-fisica-recreacion-deporte-y-educacion-fisica

[7]Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del 19 de mayo de 2026, con texto sustitutorio de la Ley General del Deporte (Proyectos de Ley 4677/2022-CR y otros): https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAyMTIy/pdf

[8]Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del 19 de mayo de 2026, con texto sustitutorio de la Ley General del Deporte (Proyectos de Ley 4677/2022-CR y otros): https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAyMTIy/pdf

[9]Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del 19 de mayo de 2026, con texto sustitutorio de la Ley General del Deporte (Proyectos de Ley 4677/2022-CR y otros): https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAyMTIy/pdf

Dato	Fuente
La Defensoría del Pueblo advirtió vacíos en salvaguardas contra la violencia, el castigo físico y el hostigamiento sexual de menores en el deporte, y una priorización excesiva del alto rendimiento sobre el deporte formativo.	Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI; Informe de la III Mesa Técnica de la Comisión de Educación, 27 de abril de 2026[10].
El IPD pidió mayor correspondencia entre faltas y sanciones para evitar discrecionalidad, y advirtió confusiones competenciales con el Ministerio de Educación en recreación.	Informe de la III Mesa Técnica, 27 de abril de 2026[11]; Oficio 002404-2024-DINADAF/IPD.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general: contar con un marco legal integral y coherente para el deporte que incremente la práctica regular de actividad física, mejore el desempeño deportivo nacional con presencia de todas las regiones y garantice que los recursos públicos destinados al deporte beneficien de manera efectiva y verificable a los deportistas.

Objetivos específicos:

(i) Delimitar con claridad la rectoría del Ministerio de Educación y la del IPD, en concordancia con la PARDEF y la Ley 30432[12].

(ii) Establecer reglas de buen gobierno, transparencia e integridad exigibles a las organizaciones que reciben recursos públicos, sin afectar su autonomía privada.

(iii) Asegurar por ley que al menos el 70 % de las subvenciones a federaciones se destine directamente a los deportistas y sus cuerpos técnicos.

(iv) Crear un régimen obligatorio de protección y salvaguarda de niñas, niños y adolescentes en el deporte.

(v) Ordenar el régimen sancionador con tipificación graduada y separación entre instrucción y sanción.

(vi) Fortalecer la detección y el desarrollo del talento en los departamentos mediante la articulación entre el deporte escolar, las federaciones y los programas de apoyo al deportista.

(vii) Preservar, dentro de la nueva ley, los regímenes vigentes que hoy forman parte de la Ley 28036, como el antidopaje adecuado al Código Mundial Antidopaje y las becas de pregrado y posgrado.

[10]Comisión de Educación, Juventud y Deporte, Informe de la Tercera Mesa Técnica de Trabajo sobre el Predictamen de la Ley General del Deporte, 27 de abril de 2026: https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/educacion/files/ley_deporte27.pdf

[11]Comisión de Educación, Juventud y Deporte, Informe de la Tercera Mesa Técnica de Trabajo sobre el Predictamen de la Ley General del Deporte, 27 de abril de 2026: https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/educacion/files/ley_deporte27.pdf

[12]Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30432.pdf

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1 Por qué una ley y por qué una ley general

La distribución de competencias entre entidades, la configuración de infracciones y sanciones, las condiciones legales para recibir transferencias públicas y las obligaciones que se imponen a personas jurídicas privadas requieren norma con rango de ley. Las mejoras de gestión que dependen del reglamento o del presupuesto se dejan, de forma deliberada, al Poder Ejecutivo.

En el periodo 2021-2026 coexistieron en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte dos enfoques: uno que modificaba la Ley 28036 (dictamen recaído en el PL 5626/2023-CR y acumulados) y otro que la sustituía por una ley general (dictamen recaído en el PL 4677/2022-CR y acumulados[13]). La presente propuesta opta por la ley general porque la Ley 28036 acumula reformas sucesivas que dificultan su lectura y aplicación, y porque la mayoría de las iniciativas, la Comisión y los actores consultados respaldaron un texto único. Para evitar el riesgo de vacío que se advirtió en la III Mesa Técnica, la propuesta incorpora un régimen de transición completo y difiere su entrada en vigor al 1 de enero de 2028, después de los Juegos Panamericanos Lima 2027.

4.2 Qué se reelabora respecto del dictamen de mayo de 2026

La propuesta toma como base el texto sustitutorio aprobado por la Comisión el 19 de mayo de 2026[14], reconoce su aporte y lo fortalece en los aspectos que habrían expuesto la ley a observaciones del Poder Ejecutivo, a cuestionamientos de constitucionalidad o a vacíos normativos. Las principales correcciones son las siguientes:

Aspecto del dictamen	Problema identificado	Solución en esta propuesta
Derogación total de la Ley 28036 sin reincorporar contenidos vigentes	Los artículos 29 y 30 de la Ley 28036, modificados por el Decreto Legislativo 1681[15] (régimen de la ONAP), y la undécima disposición complementaria incorporada por la Ley 31978[16] (becas de posgrado) desaparecerían con la derogación, aunque el dictamen remite a ellos.	Se reincorporan en los artículos 30 y 50. La derogación ya no genera vacío.

[13]Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del 19 de mayo de 2026, con texto sustitutorio de la Ley General del Deporte (Proyectos de Ley 4677/2022-CR y otros): https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAyMTIy/pdf

[14]Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del 19 de mayo de 2026, con texto sustitutorio de la Ley General del Deporte (Proyectos de Ley 4677/2022-CR y otros): https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAyMTIy/pdf

[15]Decreto Legislativo 1681, que modifica los artículos 6, 8, 29 y 30 y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley 28036, publicado en El Peruano el 2 de octubre de 2024: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2330833-1

[16]Ley 31978, que modifica la Ley 28036 para permitir el acceso de deportistas calificados, calificados de alto nivel y paradeportistas a becas de posgrado, publicada en El Peruano el 16 de enero de 2024: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2253111-3/

Aspecto del dictamen	Problema identificado	Solución en esta propuesta
Artículo 50: la ONAP como fundación y como ente rector	Contradice el Decreto Legislativo 1681, que la configura como asociación civil sin fines de lucro con independencia operativa conforme al Código Mundial Antidopaje.	Artículo 30: asociación civil, autoridad exclusiva, independencia operativa y rendición de cuentas solo sobre recursos públicos.
Mandatos de gasto a gobiernos regionales y locales (arts. 26.3, 26.8, 30.1 y quinta DCF)	Obligar a crear oficinas, organizar juegos bienales y asignar recursos anuales crea gasto (art. 79 de la Constitución[17] y art. 107.a del Reglamento[18]) y afecta la autonomía de los gobiernos regionales y locales (arts. 191 y 194).	Artículo 51: facultades que pueden ejercer, con cargo a sus presupuestos.
Seguro médico, licencias y facilidades "sin restricciones" (art. 24)	Derechos sin fuente de financiamiento; licencias sin límite temporal ni causa de denegación.	Artículos 21 y 24: seguro financiado con la subvención de la delegación; licencias por el tiempo de la convocatoria oficial; denegación solo por necesidades del servicio motivadas.
Bonificación de 20 % y 10 % en concursos (art. 24.d)	Modifica tácitamente la Ley 27674[19] sin decirlo y genera dos regímenes en conflicto.	Remisión expresa a la Ley 27674 (art. 21.e).
Capítulo VIII sobre violencia en espectáculos	Duplica la Ley 30037[20], que no se deroga, y crea una "Autoridad Central" paralela a la que esa ley ya regula.	Artículo 57: remisión a la Ley 30037.
Consejo Superior: concurso a cargo de la Facultad de Derecho de la UNMSM y dietas financiadas fuera del IPD (arts. 44.1 y 44.3)	Impone una carga a una universidad autónoma (art. 18 de la Constitución[21]) y deja las dietas sin fuente identificable.	Artículo 59: concurso convocado por el IPD y financiamiento con su presupuesto institucional.
Jurado del Premio Nacional integrado por el presidente de una comisión del Congreso (art. 42.1)	Un congresista integraría un órgano del Poder Ejecutivo, lo que tensiona la separación de poderes (art. 43).	Artículo 63: jurado integrado por el sector, el IPD, el COP, la ANPPERÚ y los deportistas.

[17]Constitución Política del Perú de 1993, texto publicado por el Congreso de la República: https://www3.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/
[18]Reglamento de la Cámara de Diputados: https://bicameral.congreso.gob.pe/wp-content/uploads/2026/07/Reglamento-de-la-Camara-de-Diputados.pdf
[19]Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública: https://peru.justia.com/federales/leyes/27674-feb-20-2002/gdoc
[20]Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, publicada en El Peruano el 7 de junio de 2013: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/947389-1
[21]Constitución Política del Perú de 1993, texto publicado por el Congreso de la República: https://www3.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/

Aspecto del dictamen	Problema identificado	Solución en esta propuesta
Licenciamiento obligatorio de clubes y división forzosa de federaciones (arts. 57.4 y 59.7)	Barrera de acceso y restricción a la libertad de asociación (art. 2.13) sin justificación suficiente.	Inscripción con verificación de actividad real (art. 33) y división promovida solo cuando la federación internacional lo permita (art. 35.4).
Requisitos y grupos de trabajo aplicables a toda federación	Intervención en asociaciones privadas que no reciben recursos públicos.	Condiciones de buen gobierno ligadas a la recepción de recursos públicos (art. 36) y grupos de trabajo solo como última ratio (art. 37).
Porcentajes de taquilla y de derechos televisivos como recursos de federaciones y del Fondo Pro Deporte Escolar (arts. 65 y 69.6)	Gravar ingresos privados con destino predeterminado se asemeja a un tributo con fin predeterminado (art. 79, segundo párrafo) y entra en conflicto con la Ley 30727[22].	No se crean nuevas detracciones. Las fuentes que la Ley 28036 ya asigna se mantienen transitoriamente hasta 2028 (cuarta DCT).
Ausencia de régimen de protección de menores	Observación de la Defensoría del Pueblo.	Título V: protocolos, responsable de salvaguarda, antecedentes penales, impedimentos, canal de denuncias y suspensión preventiva.
Tipificación de faltas sin graduación y sanciones solo para personas naturales	Observación del IPD sobre falta de correspondencia entre faltas y sanciones.	Artículos 60 y 61: infracciones leves, graves y muy graves, con multas para organizaciones y suspensión o inhabilitación para personas.
Entrada en vigor inmediata	Riesgo institucional en la antesala de los Juegos Panamericanos Lima 2027, advertido por el IPD.	Séptima DCF y disposiciones transitorias: vigencia desde el 1 de enero de 2028, con continuidad de órganos, mandatos y reglamentos.

4.3 Análisis de constitucionalidad y competencias

Sustento. El artículo 14 de la Constitución dispone que la educación promueve la práctica de la educación física y el deporte; el artículo 7 reconoce a la persona con discapacidad el derecho a un régimen legal de protección; y el artículo 4 impone al Estado la protección especial del niño y del adolescente. La propuesta desarrolla estos mandatos.

Libertad de asociación (artículo 2, inciso 13). Las federaciones y clubes son asociaciones privadas. Por ello, la propuesta separa dos planos: en el primero respeta su autonomía (art. 32.4 y principio g); en el segundo, cuando reciben recursos públicos, les exige condiciones de buen gobierno cuyo incumplimiento solo suspende las transferencias (art. 36.2). La intervención mediante grupos de trabajo queda reservada a supuestos objetivos de acefalía, nulidad electoral

[22]Ley 30727, Ley de fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1612558-1

judicial o inhabilitación de la mayoría de la junta, con plazo improrrogable e impugnación (art. 37). Este diseño es proporcional: persigue un fin legítimo (el buen uso de fondos públicos y la continuidad de la representación deportiva), es idóneo y utiliza la medida menos gravosa disponible.

Autonomía de los gobiernos regionales y locales (artículos 191, 194, 195 y 197). La propuesta no impone estructuras orgánicas ni gastos a los gobiernos subnacionales; se limita a reconocer facultades que ya se desprenden de sus leyes orgánicas y a ofrecer instrumentos de articulación con el IPD (art. 51).

Prohibición de iniciativa de gasto (artículo 79). Ninguna disposición crea partidas, plazas, programas con financiamiento nuevo ni transferencias obligatorias. Las obligaciones se financian con los presupuestos institucionales existentes (segunda DCF). El análisis disposición por disposición figura en la sección VIII.

Tributos con fines predeterminados (artículo 79, segundo párrafo). Se eliminan las detracciones sobre taquilla y derechos de transmisión que el dictamen asignaba a federaciones y al Fondo Pro-Deporte Escolar.

Separación de poderes (artículo 43) y potestad reglamentaria (artículo 118, inciso 8). Se excluye la participación de un congresista en el jurado del Premio Nacional del Deporte y se deja al Poder Ejecutivo la reglamentación en un plazo de ciento veinte días.

Autonomía universitaria (artículo 18). Se elimina la obligación impuesta a una universidad pública específica de conducir el concurso del Consejo Superior. La obligación de otorgar becas a deportistas calificados, ya prevista en la legislación vigente (art. 63 de la Ley 28036), se mantiene con un porcentaje mínimo uniforme.

Impedimento para trabajar con menores (artículo 25.2). La restricción es razonable y proporcional: se limita a funciones en contacto con niñas, niños y adolescentes, replica la lógica de la Ley 29988[23] en el sector Educación y protege un bien de máxima jerarquía constitucional como el interés superior del niño.

Riesgo residual. El régimen especial de la Ley 30727 se mantiene. La propuesta solo le aplica las normas de salvaguarda y las de control de recursos públicos, materias de orden público que no inciden en la organización interna del fútbol. Debe preverse que la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol pueda objetar esta extensión; se recomienda recoger su opinión durante el estudio en comisión.

[23] Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas: https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/disciplinario/2024/ley29988_ley_que_establece_medidas_extraordinarias_para_docenteyadministrativo_implicados_en_delitos.pdf

4.4 Referencias de derecho comparado

Ecuador publicó en febrero de 2026 una nueva Ley del Deporte[24] tras aceptar las objeciones del Poder Ejecutivo y sustituyó la noción de "jurisdicción deportiva" por la de "sistema disciplinario deportivo", en respeto de las competencias de la función judicial. La propuesta sigue una lógica equivalente: la justicia deportiva del IPD es potestad sancionadora administrativa, sujeta a control judicial mediante el proceso contencioso administrativo (art. 62.2).

Colombia, mediante la Ley 2084 de 2021[25], ubicó a su organización nacional antidopaje dentro del Ministerio del Deporte. El Perú optó por un modelo distinto con el Decreto Legislativo 1681, que confía la materia a una asociación civil con independencia operativa conforme al Código Mundial Antidopaje. La propuesta preserva el modelo peruano, que responde a las observaciones formuladas por el Ministerio de Educación al PL 7740/2023-CR.

España, mediante la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte[26], incorporó obligaciones de protección de menores y de igualdad entre mujeres y hombres para las entidades deportivas. Se utiliza como referencia general del enfoque de salvaguarda, sin trasladar su estructura institucional, que responde a un Estado autonómico y a un sistema de financiamiento diferente del peruano.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Normas vigentes relacionadas:

- Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte[27], y sus modificatorias, entre ellas las Leyes 29544, 30832, 31224 (primera disposición complementaria modificatoria), 31958[28] y 31978[29], y el Decreto Legislativo 1681[30].
- Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública[31].
- Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos[32].

---

[24] Asamblea Nacional del Ecuador, «Proyecto de Ley del Deporte será remitido al Registro Oficial para su publicación»: https://www.asambleanacional.gob.ec/es/node/113182

[25] Ley 2084 de 2021 (Colombia), Gestor Normativo de la Función Pública: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159767

[26] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (España), Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/30/39

[27] Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (texto de consulta): https://vlex.com.pe/vid/31422139

[28] Ley 31958, que modifica la Ley 28036 y la Ley 27674: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2023/Educacion/files/ley_31958.pdf

[29] Ley 31978, que modifica la Ley 28036 para permitir el acceso de deportistas calificados, calificados de alto nivel y paradeportistas a becas de posgrado, publicada en El Peruano el 16 de enero de 2024: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2253111-3/

[30] Decreto Legislativo 1681, que modifica los artículos 6, 8, 29 y 30 y deroga los artículos 31 y 32 de la Ley 28036, publicado en El Peruano el 2 de octubre de 2024: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2330833-1

[31] Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública: https://peru.justia.com/federales/leyes/27674-feb-20-2002/gdoc

[32] Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, publicada en El Peruano el 7 de junio de 2013: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/947389-1

- Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública[33], y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 007-2023-MINEDU[34].
- Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo[35], modificada por la Ley 32708[36].
- Ley 30727, Ley de fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol[37].
- Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel[38].
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad[39].
- Decreto Supremo 014-2022-MINEDU[40], que aprueba la PARDEF.
- Decreto Supremo 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley 28036[41].

Proyectos y dictámenes del periodo 2021-2026. Dictamen favorable de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de 19 de mayo de 2026, recaído en los Proyectos de Ley 4677/2022-CR, 4887/2022-CR, 7740/2023-CR, 8241/2023-CR, 9117/2024-CR, 9513/2024-CR, 13284/2025-CR, 13507/2025-CR, 14271/2025-CR y 14507/2025-CR[42], que propuso la Ley General del Deporte. El dictamen previo del PL 7740/2023-CR retornó a comisión por cuestión previa aprobada por el Pleno el 21 de noviembre de 2024[43]. Coexistió el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5626/2023-CR, 5905/2023-CR, 6898/2023-CR, 8217/2023-CR, 8361/2023-CR, 7342/2023-CR, 9324/2024-CR, 9681/2024-CR, 10287/2024-CR, 10530/2024-CR y 10763/2024-CR, que proponía modificar la Ley 28036. Con la instalación del Congreso bicameral el 27 de julio de 2026, estos expedientes no continúan su trámite en la Cámara de Diputados, por lo que la presente iniciativa se presenta como proposición nueva. No se ha identificado, a la fecha de elaboración, una proposición de ley general del deporte presentada

[33]Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30432.pdf
[34]Decreto Supremo 007-2023-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30432: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2165495-3
[35]Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30479.pdf
[36]Ley 32708, que modifica la Ley de Mecenazgo Deportivo, publicada en El Peruano el 5 de julio de 2026 (nota de El Peruano): https://elperuano.pe/noticia/299506-ley-n-32708-optimiza-financiamiento-de-deportistas-de-alta-competencia-y-fortalece-los-incentivos-tributarios
[37]Ley 30727, Ley de fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1612558-1
[38]Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, publicada en El Peruano el 16 de agosto de 2019: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30994.pdf
[39]Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad: https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/211941-29973
[40]Decreto Supremo 014-2022-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF): https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2106671-1
[41]Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte (texto de consulta): https://vlex.com.pe/vid/31422139
[42]Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del 19 de mayo de 2026, con texto sustitutorio de la Ley General del Deporte (Proyectos de Ley 4677/2022-CR y otros): https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDAyMTIy/pdf
[43]Congreso de la República, nota de prensa «Propuesta de ley general del deporte retornó a la Comisión de Educación para un mejor estudio»: https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/propuesta-de-ley-general-del-deporte-retorno-a-la-comision-de-educacion-para-un-mejor-estudio

en la Cámara de Diputados en el periodo 2026-2031; esta verificación debe repetirse en el Sistema de Proyectos de Ley antes de la presentación.

Investigaciones, informes y propuestas de terceros utilizados. La presente iniciativa utiliza y reconoce expresamente como fuente el texto sustitutorio del dictamen de 19 de mayo de 2026, del cual conserva su estructura general y numerosas soluciones, con las correcciones explicadas en el numeral 4.2. Se utilizaron, además: los informes de la III Mesa Técnica (27 de abril de 2026)[44] y de la IV Mesa Técnica (8 de mayo de 2026) de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; el Informe Jurídico Defensorial 0006-2025-DP/ADEDUI de la Defensoría del Pueblo; el Informe 00963-2024-MINEDU/SG-OGAJ del Ministerio de Educación; el Informe 400-2023-EF/50.04 del Ministerio de Economía y Finanzas; el Oficio 002404-2024-DINADAF/IPD del IPD; el Oficio 006493-2024-CG/DC de la Contraloría General de la República; y la información oficial de la PARDEF publicada por el Ministerio de Educación[45].

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Sector Educación: Ministerio de Educación, como ente rector, e IPD, como organismo público ejecutor adscrito y ente rector del SISDEN. Sector Salud: Ministerio de Salud, integrante del SISDEN y del Consejo Directivo del IPD. Sectores Defensa e Interior: Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, respecto de su personal deportista. Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables: CONADIS y la autoridad de protección de niñas, niños y adolescentes. Sector Relaciones Exteriores y Superintendencia Nacional de Migraciones, en materia de facilidades migratorias. Gobiernos regionales y gobiernos locales. Contraloría General de la República, respecto del control de los recursos públicos. Sector privado: COP, ANPPERÚ, ONAP, federaciones deportivas nacionales, ligas, clubes y organizaciones de deporte profesional; universidades, institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; empleadores de deportistas calificados.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

Se deroga en su totalidad la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, incluidas las disposiciones que le fueron incorporadas o modificadas por leyes y decretos legislativos posteriores. Los contenidos vigentes que deben subsistir se reincorporan en la nueva ley, según el siguiente cuadro. No se modifican la Ley 27674, la Ley 30037, la Ley 30432, la Ley 30479[46], la Ley 30727 ni la Ley 30994[47] (cuarta DCF). Las referencias normativas a la Ley 28036 se entienden hechas a la nueva ley (tercera DCF).

[44] Comisión de Educación, Juventud y Deporte, Informe de la Tercera Mesa Técnica de Trabajo sobre el Predictamen de la Ley General del Deporte, 27 de abril de 2026: https://www3.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/educacion/files/ley_deporte27.pdf

[45] Ministerio de Educación, página oficial de la Política Nacional de Actividad Física, Recreación, Deporte y Educación Física (PARDEF) en gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/minedu/campa%C3%B1as/143751-politica-nacional-de-actividad-fisica-recreacion-deporte-y-educacion-fisica

[46] Ley 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30479.pdf

[47] Ley 30994, Ley del Deportista de Alto Nivel, publicada en El Peruano el 16 de agosto de 2019: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30994.pdf

Materia	Régimen vigente (síntesis)	Texto propuesto
Rectoría	IPD como organismo público ejecutor adscrito al MINEDU y ente rector del SISDEN (art. 7 de la Ley 28036, modificado por la Ley 31224).	Se mantiene (arts. 6 y 12) y se precisa la rectoría del MINEDU en educación física y deporte escolar (art. 5).
Antidopaje	Arts. 29 y 30 de la Ley 28036, modificados por el D. Leg. 1681: ONAP como asociación civil con autoridad exclusiva.	Se reincorpora en el art. 30, sin cambios de fondo.
Becas	Art. 63 y undécima disposición complementaria de la Ley 28036, modificados e incorporada por la Ley 31978: becas para deportistas calificados, de pregrado y posgrado.	Art. 50: becas no menores del 1 % de vacantes, en pregrado y posgrado.
Presidente del IPD	Designación por resolución suprema refrendada por el ministro de Educación (art. 12, modificado por la Ley 29544).	Se mantiene (art. 17) y se agregan requisitos e incompatibilidades.
Subvenciones	Sin regla legal de destino mínimo al deportista.	Art. 41: mínimo 70 % al deportista y su cuerpo técnico; prohibición de pagar a directivos.
Salvaguarda	Sin régimen legal específico.	Título V.
Régimen sancionador	Faltas y sanciones con baja correspondencia.	Arts. 58 a 62: tipificación graduada y separación de fases.
Violencia en espectáculos	Ley 30037.	Se mantiene por remisión (art. 57).

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1 Actores y efectos

Actor	Beneficios	Costos o cargas
Deportistas calificados y paradeportistas	Regla del 70 %; programas de apoyo con criterios públicos; licencias y facilidades claras; seguro en competencias internacionales; representación en el Consejo Directivo; protección frente a abusos.	Deber de rendir cuentas y someterse a controles.
Niñas, niños y adolescentes en el deporte	Protocolos, responsables de salvaguarda, filtro de antecedentes, canal de denuncias y suspensión preventiva.	Ninguno directo.

Actor	Beneficios	Costos o cargas
Federaciones que reciben recursos públicos	Reglas previsibles para acceder a subvenciones; menor riesgo de intervención discrecional.	Auditoría externa anual, comité electoral independiente, publicación de información y, sobre cierto umbral, sistema antisoborno.
Clubes y ligas	Reconocimiento con criterios objetivos.	Acreditación de actividad real; protocolos de salvaguarda si trabajan con menores.
IPD	Mandato legal ordenado; herramientas de fiscalización; multas como recurso.	Adecuación de reglamentos, RENADE y procedimientos con su presupuesto.
Ministerio de Educación	Rectoría clara; articulación del talento escolar.	Aprobación del Plan Nacional del Deporte y del reglamento.
Gobiernos regionales y locales	Instrumentos de articulación y asistencia técnica sin cargas obligatorias.	Ninguno obligatorio.
Empleadores públicos y privados	Reglas claras sobre licencias.	Licencia con goce durante las convocatorias oficiales, acotada al tiempo de competencia y concentración.
Universidades e institutos	Reglas de becas armonizadas.	Becas no menores del 1 % de vacantes.
Sociedad	Mayor práctica deportiva y menor carga de enfermedades no transmisibles en el mediano plazo; mayor confianza en el uso de fondos públicos.	Ninguno directo.

8.2 Impacto presupuestal y cumplimiento del artículo 107, literal a), del Reglamento

La propuesta no crea ni aumenta gasto público. No crea entidades, plazas, programas presupuestales, partidas ni transferencias obligatorias, y su segunda disposición complementaria final establece que su implementación se financia con los presupuestos institucionales existentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El análisis de las disposiciones con posible incidencia fiscal es el siguiente:

Disposición	¿Genera gasto nuevo?	Razón
Art. 15.2 y 48.2 (Consejo Directivo y Consejo del Deporte Escolar ad honorem)	No	Los cargos no son remunerados.
Art. 19 (órganos desconcentrados)	No	Ya existen en la estructura del IPD; solo se fijan perfiles.

Disposición	¿Genera gasto nuevo?	Razón
Art. 21.g (seguro en competencias internacionales)	No	Se cubre con la subvención o los recursos de la delegación, es decir, con fondos ya asignados.
Art. 23 (programas de apoyo al deportista)	No	Se financian con el presupuesto institucional del IPD, como ocurre actualmente.
Art. 26 (canal de denuncias)	No	Se implementa con los recursos del IPD; no requiere nueva estructura.
Art. 41.3 (regla del 70 %)	No	Reordena el destino de subvenciones existentes; no las incrementa.
Art. 51 (gobiernos regionales y locales)	No	Son facultades, no obligaciones.
Art. 59 (Consejo Superior)	No	Es un órgano existente del IPD, financiado con su presupuesto.
Art. 63 (Premio Nacional del Deporte)	No	Reconocimiento existente, financiado con el presupuesto del IPD.
Sexta DCF (informe anual)	No	Se elabora con la información que ya produce el sector.

Se atiende así la observación formulada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Informe 400-2023-EF/50.04, según la cual iniciativas anteriores imponían nuevas obligaciones al IPD sin identificar su fuente de financiamiento.

8.3 Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios. La regla del 70 % redirige hacia los deportistas una porción de las subvenciones que hoy pueden destinarse a gastos administrativos; su magnitud dependerá del monto anual transferido, que el IPD deberá informar públicamente (art. 42.3). Las multas constituyen un ingreso eventual del IPD. Para las federaciones, la auditoría externa y los sistemas antisoborno representan costos que se gradúan por el umbral que fije el reglamento. Los empleadores asumen el costo de la licencia con goce durante las convocatorias, carga acotada al tiempo de la competencia y la concentración.

Efectos no monetarios. Mayor previsibilidad y menor discrecionalidad en la relación entre el Estado y las federaciones; protección efectiva de menores; mejor información pública; y una base institucional más sólida para la detección de talento en regiones.

Impacto económico. En el mediano plazo, el aumento de la práctica de actividad física contribuye a reducir la incidencia de enfermedades no transmisibles y su costo para el sistema

de salud, y la mejora de la gobernanza federativa favorece el patrocinio privado, en concordancia con los incentivos de la Ley 30479 modificada por la Ley 32708[48].

8.4 Lista de beneficiarios

a) Los deportistas y paradeportistas calificados y calificados de alto nivel inscritos en el RENADE.

b) Los deportistas afiliados y los deportistas destacados regionales.

c) Las niñas, niños y adolescentes que practican deporte formativo en organizaciones deportivas, programas públicos e instituciones educativas.

d) Los entrenadores, técnicos y demás agentes deportivos.

e) Las federaciones deportivas nacionales, ligas y clubes inscritos en el RENADE.

f) La población en general, como titular del derecho a la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta no autoriza obras ni actividades con impacto ambiental directo. Las inversiones en infraestructura deportiva que se ejecuten en el futuro se sujetan a la normativa del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental cuando corresponda.

[48]Ley 32708, que modifica la Ley de Mecenazgo Deportivo, publicada en El Peruano el 5 de julio de 2026 (nota de El Peruano): https://elperuano.pe/noticia/299506-ley-n-32708-optimiza-financiamiento-de-deportistas-de-alta-competencia-y-fortalece-los-incentivos-tributarios